



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MAGDALENA MEDIO**

AVISO ID:88319

Barrancabermeja, cuatro (04) de agosto de 2023.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Magdalena Medio hace saber que el día 18 de mayo de 2023, emitió el acto administrativo **RG 00933** “Por la cual se decide sobre el desistimiento de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” registrada con el ID. No. 88319 sobre el predio denominado “**KIOSCO EL CONFORME**” ubicado en el del Municipio de Simití, Volívar, identificado con el ID 88319.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, fue enviada la citación para notificación personal al domicilio del solicitante pero fue devuelta por motivo: “Desconocido” y se desconoce una dirección adicional a la cual se pueda remitir la citación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y los decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Magdalena Medio, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-

GD-FO-14
V.8



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio -
Barrancabermeja



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

El presente AVISO, se publica a los cuatro (04) de agosto de 2023.

PR

PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo:

Copia: N/A

FECHA DE FIJACIÓN Barrancabermeja, cuatro (04) de agosto de 2023, Hora: 8:00 a.m. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco días hábiles hasta las 5:00 p.m. del día de des fijación, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo manera quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. de los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.

PR

PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo:

Copia: N/A

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Barrancabermeja, catorce (14) de agosto de 2023. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 p.m.

PR

PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo:

Copia: N/A

GD-FO-14
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio - Barrancabermeja



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

GD-FO-14
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio -
Barrancabermeja

Calle 50 No. 19-48 Barrio Colombia- Celular: 3203059748-3144398701 Barrancabermeja – Magdalena Medio - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Remitente

Miembro Bases Sociales
NOMBRE: IRINA MARIA BRAVO MERCADO
DIRECCIÓN: CR 14 BARRIO 9 DE MARZO
CIUDAD: SAN PABLO BOLIVAR
DEPARTAMENTO: BOLIVAR
CODIGO POSTAL: 687033175
FECHA ADMISIÓN: RA433219977C0



UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

URT-DTMB Nº 0 2 0 4 2

Barrancabermeja,

Señor (a)
IRINA MARIA BRAVO MERCADO
Carrera 14 No.72, Barrio 9 de Marzo
San Pablo, Bolívar.
Celular: 3114676323.

Asunto: Citación para notificación personal – ID: 88319.

Cordial Saludo:

Sírvase comparecer a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente la Resolución RG 00933 DEL 18 de mayo del 2023, relacionada con la solicitud referencia en el asunto.

Con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado es necesario informarle que las direcciones y el horario de atención de la Dirección Territorial de Magdalena Medio son:

Sede Bucaramanga: Carrera 33 No 35-11 barrio El Prado.
Sede Barrancabermeja: Calle 50A N° 19-48, Barrio Colombia.
Horario de atención: 8:00 a.m. – 5:00 p.m. jornada continua.

Así mismo, con ocasión a que puede encontrarse en otra zona diferente a la región del Magdalena Medio, para su conocimiento y fines pertinentes le informamos las direcciones de todas las Oficinas Territoriales a las cuales puede acercarse dentro de los mismos horarios mencionados anteriormente a cumplir con la citación de ser el caso:

| TERRITORIAL | CIUDAD | DIRECCIÓN |
|-------------------------------|----------------------|--|
| TERRITORIAL ANTIOQUIA | Medellín | Carrera 46 N° 47-66 Centro Comercial El Punto de la Oriental Piso 7 |
| | Caucasia | Carrera 11 No. 19-46 Av. Pajonal |
| TERRITORIAL BOGOTÁ | Bogotá | Cra 10 No. 27 – 51 Edificio Residencias Tequendama Torre Norte Oficina 201 |
| TERRITORIAL BOLÍVAR | El Carmen de Bolívar | Calle 24 N° 54-21 Barrio Montecarmelo |
| | Cartagena | Calle 32, Cra 8B # 8 - 80 Edificio Banco Cafetero Piso 2 |
| TERRITORIAL CAUCA | Popayán | Calle 3 # 4- 52 Centro Histórico |
| DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ | Florencia | Carrera 16 N° 15-70 Barrio Centro |
| TERRITORIAL CESAR- GUAJIRA | Valledupar | Calle 16B # 9 - 83 Piso 3 edificio Leslie, centro |

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Al contestar cite este radicado No: DTMB2-202301959
Fecha: 10 de julio de 2023 05:10:50 PM
Origen: Dirección Territorial Magdalena Medio - Barrancabermeja
Destino: IRINA MARIA BRAVO MERCADO



DTMB2-202301959

GD-FO-14
V.8



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio - Barrancabermeja



**UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS**

| | | |
|---|--------------------------|--|
| TERRITORIAL CÓRDOBA - SUCRE | Sincelejo | Carrera 18 # 25 A - 150 Calle El Comercio |
| | Montería | Carrera 3 # 22-42 Edificio Los Vigales |
| TERRITORIAL MAGDALENA - ATLÁNTICO | Santa Marta | Calle 27 # 2B -35 Barrio el Prado antigua sede la la policia metropolitana |
| | Plato | Carrera 14 No 6-22 |
| | Barranquilla | Calle 34 # 43 - (69-79) Edificio BCH |
| TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO | Barrancabermeja | Calle 50A N° 19-48, Barrio Colombia. |
| | Bucaramanga | Carrera 33 # 35 – 11 barrio El Prado |
| TERRITORIAL META | Villavicencio | Carrera 36 # 34A - 53 Barrio El Barzal |
| | San José del Guaviare | Calle 10 # 20-39 Barrio La Esperanza |
| TERRITORIAL NARIÑO | Pasto | Calle 20 # 23 - 56 Centro |
| TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER | Cúcuta | Calle 11 No 0-66 Barrio la playa |
| TERRITORIAL PUTUMAYO | Mocoa | Calle 14 N° 7-15 Barrio Olimpico |
| TERRITORIAL TOLIMA | Ibagué | Carrera 5 No 38-04 Edificio Cooperamos Tercer Piso |
| | Neiva | Cra 5 No 21-18 Barrio Sevilla |
| TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA - EJE CAFETERO | Cali | Calle 9 # 4 - 50 Edificio Beneficencia Local 109 |
| | Pereira | Calle 20 No 6-17 local 302 - 303 centro comercial estación central |
| TERRITORIAL URABÁ | Apartadó | Carrera 99A N° 99B - 66 Barrio La Chinita |

En caso de que no pueda acudir personalmente a la diligencia, podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá nota de presentación personal, o autorización para ser notificado por correo electrónico conforme a lo preceptuado en el art. 67 de la ley 1437 de 2011.

La coordinación de esta diligencia estará a cargo de la colaboradora MARXELLY LILED MEDINA FAJARDO y/o MARITZA GUTIERREZ HOYOS, quien puede ser contactada a través de los teléfonos 314-4398701 y 320-305974 o al correo electrónico marxelly.medina@urt.gov.co- Maritza.gutierrez@urt.gov.co. **Nota:** Se le recuerda que el no presentarse a la citada diligencia, genera demoras en el trámite administrativo solicitado por usted ante esta entidad.



PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo: N/A

Copia: N/A

Proyecto: Marxelly Medina Fajardo– Abogada Atención al Ciudadano.

VoBo: Pedro Pablo Rangel Vanegas– Abogado Secretarial.

| | | |
|-------------------|--|---|
| Id | 5176602 |  |
| Id restitución | 58314 | |
| Etapas | Etapas de Registro | USIANO REGISTRO MARXELLY MEDINA |
| Serie | Proceso de | |
| Categoría | Información de ubicación y de la recepción, identificación y aprobación de solicitudes de restitución de tierras, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de la ley 1437 de 2011. | |
| Tipo | Solicitud de restitución de tierras | |
| Fecha de registro | 25/07/23 10:51 | |
| Fecha de creación | 25/07/23 10:51 | |

| | | |
|---|--|---|
| 472 Motivos de Devolución | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número |
| | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado |
| | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado |
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallido | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> No Reside | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor | |
| Fecha 1: | 14/07/23 | R D |
| Fecha 2: | | DIA MES AÑO R D |
| Nombre del distribuidor: | | |
| C.C.: | Florentino C | |
| Centro de Distribución: | 743410305 | |
| Observaciones: | faltan datos | |

GD-FO-14
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio -
Barrancabermeja

Calle 50 No. 17-49 Barrio Colombia - Barrancabermeja - Magdalena Medio - Colombia

Teléfono: 314-4398701 | Fax: 320-305974 | www.urt.gov.co | Sigamos en: @URestitucion





**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
RESOLUCIÓN NÚMERO**

RESOLUCIÓN NÚMERO RG 00933 DE 18 DE MAYO DE 2023



"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por las Leyes 1437 y 1448 de 2011; los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en lo sucesivo, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que, en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el director general de la Unidad delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que la señora _____, identificada con cédula de Pablo, Bolívar, radicó solicitud registrada con ID: 88319, en la que pidió ser inscrita en el RTDAF, en relación con el presunto derecho que le asiste sobre el predio urbano denominado "KIOSCO EL CONFORME", de área solicitada 400 m2, localizado en el centro poblado del corregimiento Monterrey del municipio de Simiti, Bolívar, sin identificación predial ni registral.

Que, mediante diligencia¹ de "AMPLIACIÓN DE SOLICITUDES RELACIONADAS CON EL RTDAF O EL RUPTA" del 15 de mayo del año 2023, la señora _____, identificada con cédula de ciudadanía No. _____, manifestó su deseo de desistir de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras –RTDAF identificada con ID: 88319.

¹ Visible físico en el expediente administrativo IDS: 88319.

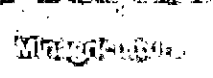
Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020

RT-RG-MO-21
V3



**El campo
es de todos**



Continuación de la Resolución **RG 00933 DE 18 DE MAYO DE 2023** "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016, regulan lo atiente al desistimiento expreso de las peticiones.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable en lo pertinente el mentado instrumento normativo.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 ibídem "los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que, a partir de los parámetros expuestos, a continuación, se procederá al análisis del desistimiento presentado por la solicitante en los siguientes términos:

"(...)

PREGUNTADO: usted tiene dos solicitudes pero está reclamando solo un solo predio?

CONTESTO: Sí, un solo predio.

PREGUNTADO: cuál es el predio que está reclamando específicamente señor;

CONTESTÓ: El que estoy reclamando es donde está la estación de policía, la casa, ese es el que yo reclamo.

PREGUNTADO: podría indicarme cual es el otro predio del que usted habla y el por qué no quiere seguir con el proceso de restitución respecto a ese bien?

CONTESTÓ: El predio del que yo hablo, como les acabo de decir es la caseta que tenía en Monterrey llamada kiosco el conforme, era una caseta donde yo vendía jugos, comidas, pero como yo le digo, esa caseta, ya no existe, entonces por eso estoy desistiendo, cuando yo denuncié tenía la esperanza de recuperarla en ese tiempo, pero igual manera no podía pelear sobre ella porque el terreno no era mío, fue un permiso que la junta de acción comunal de monterrey me había dado para yo poner esa caseta ahí, la inversión de la caseta la hice yo, más el terreno no es mío.

PREGUNTADO: señor *[redacted]* ¿espacho si respecto a ese predio "KIOSKO EL CONFORME" usted le pagaba a la JAC arriendo o algún dinero por la utilización de ese espacio?

CONTESTÓ: Cuando ellos hacían eventos comunitarios, yo le colaboraba con comida, siempre que hubiera algún evento, esa era como mi forma de pagarles, yo les colabora, y ellos con eso me daban el derecho de montar la caseta ahí.

PREGUNTADO: y en ese entonces la JAC le hizo algún documento, contrato en donde quedaba estipulado que ellos le dejaban montar a usted ese establecimiento comercial?

CONTESTÓ: No, ellos se reunieron, demás que en el acta cuando ellos se reunieron y me consiguieron el permiso, sí, pero que me hayan entregado algún documento, no, yo pedí un permiso con ellos, y ellos me lo dieron, la directiva me lo dio y ahí llegamos al acuerdo, pero a mí nunca me dieron documentos.

PREGUNTO: Señor *[redacted]* ¿evento comercial "KIOSKO EL CONFORME" podría informarme quien era el dueño como tal de la propiedad en donde se encontraba ese negocio?

CONTESTÓ: Eso era del municipio, porque eso era en la calle, no ve que eso está al lado del parque, eso le correspondía pues me imagino que a la junta de acción comunal. Porque eso es la parte de la calle, eso queda ahí al frente de la tarima en donde está la cancha, eso es calle.

PREGUNTADO: señora *[redacted]* ¿de manera libre y voluntaria de la solicitud respecto al predio "KIOSKO EL CONFORME" ubicado en el corregimiento de Monterrey municipio de Simiti, Bolívar?

CONTESTÓ: Kiosco el conforme sí, si señorita si deseo.

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020

RT-RG-MO-21
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio

GESTION DOCUMENTAL

Dirección Territorial Magdalena Medio

Calle 50No. 19-48 Barrio Colombia- Medellín, Antioquia - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RG 00933 DE 18 DE MAYO DE 2023** "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PREGUNTADO: Por favor manifieste si ha sido coaccionada o presionada de alguna manera para que desista de la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente respecto del predio denominado "**KIOSCO EL CONFORME**" ubicado en el corregimiento de Monterrey, municipio de Simiti, Bolívar.

CONTESTÓ: No, lo hago voluntariamente porque como le digo, ese kiosco no existe y el terreno en donde estaba construido ese kiosco no era mio, es la razón que me lleva a desistir de ese proceso.

PREGUNTADO: Lo hace de manera libre y voluntaria?

CONTESTÓ: Si doctora, libre y voluntaria.

PREGUNTADO: Por favor manifieste si usted ha sido asesorado por algún profesional del derecho para efectos del desistimiento de las solicitudes referido.

CONTESTÓ: sí, he sido asesorada por usted. me ha asesorado bien, he recibido la asesoría por parte suya. Así mismo, en ese momento se volvió indicar que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 del -CPACA- (sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015), "los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".).

PREGUNTADO: ¿Le quedo clara la información?

CONTESTÓ: muy clara, muy bien atendida.

PREGUNTADO: Por favor manifieste si la decisión de desistir de la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente respecto del predio denominado "**KIOSCO EL CONFORME**" del corregimiento de Monterrey, municipio de Simiti, Bolívar fue tomada de manera libre, voluntaria y en sano juicio, sin que medien intereses de terceros en esta decisión.

CONTESTÓ: sí, doctora, libre y voluntaria, totalmente libre.

PREGUNTADO: Desea agregar algo más a la presente diligencia, que de pronto yo no le haya preguntado y que usted considere importante.

CONTESTÓ: sí, doctora sin embargo, el proceso de la casa de la estación de policía, quiero que siga en curso y que esta diligencia no afecte esto en nada, no afecte el otro proceso, porque es mi patrimonio de toda la vida.

(...)"

Que, al momento de realizar la anterior declaración, un colaborador de la Unidad le explicó previamente a la solicitante la figura jurídica del desistimiento y el alcance de su petición; razón por la cual, se llevó a cabo la misma, quedando como constancia de ello la prueba magnetofónica.

Que la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, mediante la cual se regula el Derecho fundamental de petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula en el artículo 18, la figura del **desistimiento expreso** de la siguiente manera:

"**DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que la Corte Constitucional en sentencia T-146A del 2003², señaló que el desistimiento es una declaración de voluntad y un acto jurídico procesal que contiene la manifestación de separarse de la acción intentada, habida cuenta la existencia de una posible satisfacción del solicitante por haber obtenido lo que esperaba, sin agotar los mecanismos legales previstos para el efecto. Igualmente, precisó que el desistimiento debe reunir ciertas características para que produzca plenos efectos jurídicos a saberse; "(i) que se produzca de manera

² CORTE CONSTITUCIONAL (21 de febrero de 2003) Sentencia T-146A del 2003. Magistrada Ponente Dra. Clara Rosa Inés Vargas Hernández.

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020

RT-RG-MO-21

V3



El campo
es de todos

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio

Calle 50No. 19-48 Barrio Colombia - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución **RG 00933 DE 18 DE MAYO DE 2023** "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

incondicional; es decir que no puede haber condicionamiento alguno que restrinja o limite la libre voluntad de quien desea renunciar a una actuación, (ii) es unilateral, ellos supone que debe ser presentada por el solicitante, (iii) implica la renuncia a todas las pretensiones y por ende se extingue el pretendido derecho independiente de que exista o no, y (iv) que el acto que admite el desistimiento o lo resuelve equivale a una decisión de fondo con los efectos propios de una sentencia absoluta y con alcances de cosa juzgada".

Que en el mismo sentido, se pronunció nuestro máximo Tribunal Constitucional en la sentencia C-715 de 2012³ al precisar que: "la inscripción en el Registro de Tierras no es un acto discrecional, pues si la Unidad decide no inscribir el inmueble, esa es una medida que debe tener un sustento, y, en todo caso, el rechazo de la inscripción es un acto administrativo que puede controvertirse. Además, la decisión de la Unidad no es constitutiva de un derecho, es tan sólo un requisito de carácter procedimental para hacer uso de la vía judicial especial de transición."; lo que permite inferir que, durante el trámite administrativo adelantado por la Unidad, los solicitantes pueden renunciar en cualquier momento a su pretensión de ser incluidos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que la Dirección Jurídica de la Unidad de Restitución de Tierras emitió concepto al respecto el 7 de octubre de 2016⁴ mediante el cual señaló que "el desistimiento en la etapa administrativa no implica la renuncia al derecho que invoca, a diferencia de lo que ocurre en la etapa judicial, la manifestación libre y voluntaria del solicitante en el sentido desistir de su acción es completamente procedente, pues este puede acudir nuevamente ante la administración con el ánimo de hacer valer sus derechos a la reparación, verdad, justicia y garantía de no repetición (...)".

A la solicitud de desistimiento no se allegó información anexa.

1. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Que mediante la Resolución **RG 02314 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2020** se microfocalizó parte de los corregimientos monterrey (incluye centro poblado), San Joaquín, San Blas y San Luis, y las veredas Monterrey y Roque Bajo del municipio de Simití, Bolívar, sobre la cual recae la solicitud radicada bajo el **ID: 88319**.

Que el día 15/04/2013 la señora **II** identificada con cédula de ciudadanía No. **II** solicitó registrarse con **ID: 88319** en la que pidió ser inscrita en el RTDAF, en relación con el presunto derecho que le asiste sobre el predio urbano denominado "**KIOSCO EL CONFORME**", de área solicitada 400 m², localizado en el centro poblado del corregimiento Monterrey del municipio de Simití, Bolívar, sin identificación predial ni registral.

Que, mediante resolución **RG 00004 DEL 18 DE ENERO DE 2023** se resolvió suspender el trámite administrativo "hasta cuando cesen las condiciones que afecten la seguridad en la zona, a fin de llevar a cabo las diligencias en terreno".

Por lo cual, mediante resolución **RG 00643 DE 21 DE MARZO DE 2023** se resolvió **RENAUDAR** el trámite administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el estado en que se encontraba, respecto de la solicitud **ID 88319**, presentada por la señora **II** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.006.681 de San Pablo, Bolívar, quien pidió ser inscrita en el RTDAF, en relación con el presunto derecho que le asiste sobre el predio urbano denominado "**KIOSCO EL CONFORME**", de área solicitada 400 m², localizado en el centro poblado del corregimiento Monterrey del municipio de Simití, Bolívar.

³ CORTE CONSTITUCIONAL (13 de septiembre de 2012) Sentencia C-715 de 2012. Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

⁴ UAEGRTDAF (7 de octubre de 2016) Implicaciones de la Sentencia T-244 de 2016 en la solicitud de desistimiento de la Etapa Administrativa del Proceso de Restitución de Tierras. Dirección Jurídica.

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020

RT-RG-MO-21
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio

Calle 50No. 19-48 Barrio Colombia- Bucaramanga – Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución **RG 00933 DE 18 DE MAYO DE 2023** "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. GESTIONES ADMINISTRATIVAS EFECTUADAS COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

En primer lugar, en virtud de la intención de desistir manifestada por la señora [redacted] identificada con la cédula [redacted] se llevó a cabo el día quince (15) de mayo del 2023, diligencia de ampliación de hechos con el fin de validar la voluntariedad de su decisión.

De esta manera, la diligencia se realizó mediante llamada telefónica al número 3114676323, (Prueba magnetofónica) previo contacto, donde la solicitante dio su aprobación para la toma de la declaración correspondiente. En consecuencia, antes de iniciar con la ampliación de hechos, se leyó a la peticionaria el consentimiento informado y se le pidió autorización para grabación de audio y video, el cual aceptó y quedó registrado en medio magnético CD, del cual da cuenta el testigo documental CD No 05089.

3. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De acuerdo con la **circular No 01 de 2023** de la Dirección Jurídica, la figura del desistimiento expreso, al ser trámite de interés público, exige para la entidad evidenciar la forma como el asunto no contribuye a la búsqueda de la verdad y/o a la justicia sobre situaciones que dieron origen al abandono y/o despojo en una zona en específico. Asimismo, para aceptación, requiere de la verificación sobre el grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en la manifestación de desistir, así como el análisis de las causas y razones que la motivaron. Si la persona aduce como tales la venta del predio necesariamente requiere descartarse que lo haga movida por un estado de necesidad o indefensión. A su vez requiere profundizarse sobre el comprador y constatare que el acuerdo contemple un precio justo.

Debido a que una solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición sometida a un trámite especial, se ha entendido por parte de la entidad que es posible aplicar lo dispuesto en el artículo 17 del CPACA al trámite administrativo de restitución, sin embargo, el hecho de que se la Unidad se encuentre facultada para emitir pronunciamientos donde se acepta el desistimiento expreso o se declara el desistimiento tácito, no implica que deba apartarse del entendimiento sobre la vulnerabilidad de los reclamantes y de su misión de velar por la defensa de la restitución.

Así las cosas, para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar la (i) legitimidad y capacidad del requirente, (ii) el grado de voluntad o libertad de la manifestación de la voluntad y (iii) las razones que motivan dicha decisión, a fin de confirmar de un lado, que el peticionario puede disponer válidamente de sus derechos, y de otro, que está actuado de manera libre, consciente y voluntaria, y no por falta de conocimiento respecto al trámite administrativo de restitución y los derechos que le asisten, o debido a circunstancias no amparadas por el ordenamiento jurídico (por ejemplo, la presión directa o indirecta de actores del conflicto armado), eventos en los cuales puede existir un vicio en la manifestación de la voluntad y iv) posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público.

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento:

a. Verificación de la legitimidad y capacidad.

Tras analizar la solicitud de desistimiento en comento, se evidencia que no obra dentro del expediente administrativo prueba por lo menos sumaria que indique que la solicitante [redacted] identificada con la cédula de ciudad [redacted] tiene [redacted] tipo de impedimento para realizar de [redacted]

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020

RT-RG-MO-21
V3



El campo
es de todos

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio

Calle 50 No. 19-48 Barrio Colombia - Bogotá - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución **RG 00933 DE 18 DE MAYO DE 2023** "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

manera libre y voluntaria el desistimiento de la solicitud de inclusión en el registro de tierras despojadas, identificada con **ID 88319**.

b. Comprobación del grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento.

Se verificó que al momento de realizar la declaración en donde la señora solicitó desistir del trámite en comento, un colaborador de la Unidad le explicó en qué consistía dicha figura jurídica y el alcance de su petición; razón por la cual, se llevó a cabo la misma, quedando como constancia de ello la prueba magnetofónica, de quienes en ella intervinieron y la manifestación expresa de que dicha diligencia se efectuaba de manera, consciente, libre y voluntaria, sin que mediaran presiones externas ni internas de la Unidad de ningún tipo que conduzcan a la peticionaria a tomar la decisión de dar fin al proceso administrativo que se adelanta, es por esto que se concluye que la manifestación de la reclamante se encuentra libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo, de conformidad con el artículo 1508 y siguientes del Código Civil.

c. Análisis de las causas y razones que motiva la decisión de desistir

Analizado el caso, se encuentra que las circunstancias que motivan a la señora desistir del trámite radicado con **ID 88319**, se debe a que si bien existen dos solicitudes a su nombre, es un único predio el pretendido en restitución, reclamación administrativa que sigue en curso en este despacho bajo el **ID 70506** y la cual tiene como objeto de estudio el inmueble urbano ubicado en la "**CALLE 6 No. 5-05 MANZANA 2 LOTE 1**" del corregimiento de Monterrey, municipio de Simiti, Bolívar.

Por lo ante ífática en manifestar en diligencia de desistimiento realizada el 15 de mayo de 2023, que no era su voluntad seguir con el proceso de inscripción en el RTDAF respecto al bien denominado "**KIOSCO EL CONFORME**", pues, dicha heredad no era de su propiedad, ni tenía expectativas de adquirirla vía posesión u ocupación, pues, reconocía que dicho terreno le pertenecía a la junta de acción comunal del corregimiento de Monterrey, razón por la cual, enfatizó que no es su deseo continuar con el trámite administrativo.

"(...) Ese kiosco no existe y el terreno en donde estaba construido ese kiosco no era mío, es la razón que me lleva a desistir de ese proceso (...)". (Sic)

" (...) El terreno no era mío, fue un permiso que la junta de acción comunal de monterrey me había dado para yo poner esa caseta ahí, la inversión de la caseta la hice yo, más el terreno no es mío.(...)" subrayado negrilla fuera de texto

De acuerdo a lo anterior, y ante lo manifestado por el solicitante, la Unidad procedió a informarle debidamente los pormenores del procedimiento de restitución de conformidad con la Ley 1448 de 2011, y normas concordantes.

d. Estudio sobre la existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite

Se verifica que el desistimiento presentado no afecta los intereses de eventuales titulares o legitimados ya que en el presente caso es la misma titular de la acción quien realiza la solicitud de desistimiento.

e. Examen sobre la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público

Considerando que el desistimiento en la etapa administrativa no involucra la renuncia al derecho invocado, la manifestación libre y voluntaria del solicitante en el sentido de desistir de su acción, es completamente

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020

RT-RG-MO-21
V3



El campo
es de todos

Miagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio

Calle 50No. 19-48 Barrio Colombia- Bucaramanga, Santander – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Magdalena Medio
Bucaramanga



Continuación de la Resolución **RG 00933 DE 18 DE MAYO DE 2023** "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

procedente, pues este puede acudir nuevamente a la administración con el ánimo de hacer valer sus derechos a la reparación, verdad, justicia y garantía de no repetición.

Así mismo, el presente trámite no es viable continuar de oficio la investigación de la solicitud, teniendo en cuenta que la peticionaria, como ya se indicó, de manera libre, consiente y voluntaria sin que medien presiones de ninguna índole decidió desistir del presente trámite, por consiguiente, no se continuará con el estudio de la reclamación identificada con ID: **88319** no obstante, su solicitud de inscripción en el RTDAF, respecto al predio ubicado en la "CALLE 6 No. 5-05 MANZANA 2 LOTE 1" del corregimiento de Monterrey, municipio de Simiti, Bolívar, se decantará en el trámite distinguido con el ID: **70506**.

Que, del análisis efectuado anteriormente, no se advierte entonces impedimento alguno para aceptar el desistimiento presentado por la señora **O**, y por lo tanto se descarta la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público⁵.

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en el presente asunto y se procederá a aceptar el desistimiento de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras interpuesto por el requirente.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso relacionado con la solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por la señora **O** identificada con cedula de ciudadanía **99.999.999**, Bolívar, respecto al predio denominado "KIOSCO EL CONFORME", de área solicitada 400 m2, localizado en el centro poblado del corregimiento Monterrey del municipio de Simiti, Bolívar, sin identificación predial ni registral, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la solicitante **O** identificada con cédula de ciudadanía **99.999.999**, Bolívar, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071, modificado por el Decreto 440 de 2016.

TERCERO: INFORMAR que contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016.

⁵ Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela:

"La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor, pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte:

"Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisibles el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1º de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020

RT-RG-MO-21

V3



El campo
es de todos



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio

Calle 50 No. 19-48 Barrio Colombia-

-- Colombia

www.urf.gov.co

Síganos en: @URestitución

Continuación de la Resolución RG 00933 DE 18 DE MAYO DE 2023 "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CUARTO: INFORMAR al solicitante la posibilidad que le asiste de presentar nuevamente la solicitud de inscripción del predio en el RTDAF.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Barrancabermeja, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

JOSE RAFAEL FIGUEROA RINCON
DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Dayanna González Gallego-Abogada sustanciadora
 Revisó jurídica: Deicy Rueda – Gestora de Microzona DTMM
 Revisó catastral: John Hernández- Líder catastral DTMM
 Revisión Secretaria: Valentina Ruiz- Abogada secretaria
 Aprobó: Karol Julieth Castilla, Coordinadora DTMM
 ID: 88319

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 29/12/2020

RT-RG-MO-21
 V3



El campo
 es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio

GESTIÓN DOCUMENTAL

Calle 50No. 19-48 Barrio Colombia - Bucaramanga - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Dirección Territorial
 Magdalena Medio
 Bucaramanga

